



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER VIDEO)

Fecha	25 DE FEBRERO DE 2021	Hora	1:30	AM	PM X
-------	-----------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2019	00755	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	ANA RAMIREZ MACHADO	Asistió
Apoderado del demandante	CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ	Asistió
Demandadas	• COLPENSIONES • PROTECCION S.A. (Demandante en Reconvención) • MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Representante Legal de las demandadas	• JUAN MIGUEL VILLA LORA • LUZ ADRIANA PEREZ • ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA	No Asistió Asistió No asistió
Apoderados de las demandadas	• LINA HERNANDEZ OSORIO • LUZ ADRIANA PEREZ • YANETH CIFUENTES CABEZAS	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Nulidad de Traslado y costas del proceso.	

Reconoce personería en los términos sustituciones arrimadas:

- LINA HERNANDEZ OSORIO- COLPENSIONES
- LUZ ADRIANA PEREZ - PROTECCION
- YANETH CIFUENTES CABEZAS- M. HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
--

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Toda vez que la apoderada de la entidad demandada Colpensiones allegó Certificación No. 361322019 del Comité de Conciliación (fol. 139-141), donde la entidad manifiesta NO proponer formula de conciliación, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No fueron propuestas. Se declara terminada esta etapa.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c4f25752-775f-4d95-af25-040fad622bdb?vcpubtoken=d5e3838c-4fa3-45f1-8d1f-b254f0b383ce>

- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento.** Se notificó de la demanda a la agencia nacional de defensa jurídica del estado (Fl. 84-85) y a la procuradora judicial en lo laboral y seguridad social (Fl. 325-326)
- IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO: VER VIDEO.**
- V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** Se decretaron en auto del 15 de enero de 2021 (fls. 384-387).

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que fijo fecha para esta diligencia, se indicó que se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. **TRÁMITE DE LAS PRUEBAS**

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos aportados por las partes, se practicó el interrogatorio de parte a la demandante.
Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

II. **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:**

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 77 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,
RESUELVE
PRIMERO. ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- , a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. , y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO , de todas las suplicas de la demanda interpuesta por la señora ANA RAMIREZ MACHADO , identificada con cédula de ciudadanía No. 42.999.005 , conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO. Las excepciones propuestas quedan resueltas en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.
TERCERO. SIN COSTAS en esta instancia, conforme se dijo en la parte motiva de esta providencia.
CUARTO. ABSTENERSE de pronunciamiento sobre la demanda de reconvención.
QUINTO. En caso de no ser APELADA la presente decisión, REMÍTASE el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de la demandante.
LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS .

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c4f25752-775f-4d95-af25-040fad622bdb?vcpubtoken=d5e3838c-4fa3-45f1-8d1f-b254f0b383ce>

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado al apoderado de la DEMANDANTE , para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: INTERPONE Y SUSTENTA EL RECURSO DE APELACION
Traslado a la apoderada de la parte demandada PROTECCION S.A. , para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: NO INTERPONE NINGUN RECURSO.
Traslado a la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES , para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: NO INTERPONE NINGUN RECURSO.
Traslado a la apoderada de la parte demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO , para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: NO INTERPONE NINGUN RECURSO.

RESUELVE RECURSO
Dado que se interpuso recurso, se ordena remitir el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que se surta el recurso Apelación en favor del demandante. Conoce por primera vez

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

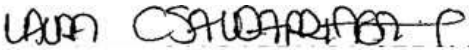
LINA HERNANDEZ OSORIO
Apoderada Colpensiones

LUZ ADRIANA PEREZ
Apoderada Protección.

YANETH CIFUENTES CABEZAS
Apoderada M. Hacienda

ANA RAMIREZ MACHADO
Demandante.

CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ.
Apoderado Demandante.


LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c4f25752-775f-4d95-af25-040fad622bdb?vcpubtoken=d5e3838c-4fa3-45f1-8d1f-b254f0b383ce>

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f279f22ec13f1cbec48979eea49329974d7f3a724215d518b7fdd3a469e57505

Documento generado en 25/02/2021 03:15:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c4f25752-775f-4d95-af25-040fad622bdb?vcpubtoken=d5e3838c-4fa3-45f1-8d1f-b254f0b383ce>